



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 04 de marzo de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, informando que feneció el termino concedido para subsanar la contestación de la demanda para el llamado en garantía Pedro Ballesteros. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00

Mocoa, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00093**
Demandante: FRANCISCO MAYA BURBANO
Demandado: COOTRASMAYO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se encuentra que mediante providencia No. 00401 de diecisiete (17) de septiembre del año 2021, se dispuso entre otras determinaciones, devolver la contestación de la demanda realizada por el llamado en garantía PEDRO BALLESTEROS PINEDA, para efectos que realice las respectivas subsanaciones advertidas en la precitada providencia.

Una vez fenecido el término concedido se avizora la omisión del llamado en garantía PEDRO BALLESTEROS PINEDA en la subsanación de la contestación de la demanda, en consecuencia, se dará aplicación al Art. 31, de parágrafo 2° del C. P. del T. y de la S. S., y se tendrá por no contestada la demanda. Conforme lo anterior, se continuará con el trámite procesal y se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se debe poner de presente que el Decreto Ley 806 de 2020, que adoptó medidas de implementación tecnológicas de la informática para las actuaciones judiciales tiene vigencia hasta el tres (3) de junio del presente año, razón por la cual, se precisa que la diligencia será de manera presencial en la sala de audiencia asignada para este Despacho en el Palacio de Justicia de Mocoa (P), de darse algún cambio se realizará de manera expedita por notificaciones judicial o directamente por la secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del llamado en garantía PEDRO BALLESTEROS PINEDA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del nueve (09) de junio de 2022, a las 10:00 am, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que la audiencia programada se realizará de manera presencial en la sala de audiencias asignada a este Despacho en el Palacio de Justicia de Mocoa (P), conforme lo expuesto en la parte considerativa. De darse algún cambio se dará la respectiva publicidad por las notificaciones judiciales o la Secretaría del Despacho.



CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **INGRID STEPHANY RUIZ MARTINEZ**, como apoderada sustituya de la parte demandante, con las facultades en el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 07 de marzo de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9150e2ca60740cbcd2f0f3563461ecf1c284957aea3f180053efa15dcafca201**

Documento generado en 04/03/2022 07:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>